



Corpo Guajira

AUTO N° (219) DE 2017

(17 de Marzo)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Mediante oficio No S – 2017 - 038/ DISPO2 – ESTEPO - 29.58 con radicado No 088 de Febrero 9 de 2017, a las 8:53 Am, cuyo asunto dejando a disposición 45 bultos de carbón vegetal, el producto dejado a disposición de CORPOGUAJIRA por el subintendente MAURICIO ALEJANDRO SUAREZ PEREZ Comandante estación de Policía de Villanueva La Guajira

En el oficio se manifiesta que el día 01 de febrero de 2017, fueron hallados 45 Bultos de carbón vegetal, a las 19:30 horas en el kilómetro 30 + 500 metros, en la vía que conduce del municipio de Villanueva hacia La Paz, momento en el que la policía adelantaba labores de patrullaje, registro e identificación de persona en compañía de unidades del ejército nacional. Por los hechos señalados en el presente informe no se capturo persona alguna, debido a que en el momento en el que el sujeto nota la presencia de las autoridades se da a la huida, internándose entre la maleza con rumbo desconocido, dejando abandonados los bultos de carbón vegetal.

El día 9 de febrero de 2017, es recibido el material vegetal en las instalaciones de Corpo Guajira territorial sur, ubicada en el municipio de Fonseca a las 7:40 Pm, el carbon vegetal es recibido en empaques de polietileno viejos en mal estado. 4 cuatro de estos bultos estan en empaques de papa, los empaques tienen un peso aproximada de 20Kgs, tomadas una muestra del carbón vegetal con el objeto de identificar a que especie botánica pertenece el árbol y/o los árboles cortados para transformarlos en carbón vegetal, al mirar algunas de las características físicas y estructurales del árbol vivo para comparar después de quemado teniendo en cuenta si la especie es moderadamente liviano o moderadamente dura, se puede decir que las especies dan respuestas a características ligeramente livianas y que no están en ninguna de la características especies de veda de acuerdo al libro rojo de especies amenazadas.

En el informe de reporte de la policía hacen referencia al valor comercial del carbón vegetal decomisado avaluando los 45 bultos en \$1.410.000, a nuestro juicio y tomando como base el valor comercial del producto en el mercado local cada bulto tiene un valor de \$12.000 pesos lo que equivale a $12.000 \times 45 = 540.000$ más no la suma de \$1.410.000 lo que se considera que este valor está desfasado. No se diligencia acta de decomiso por falta de papelería.

Registro fotográfico



FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecieron condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

CONSIDERACIONES DE CORPOQUEJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Quejira considera su encuentro ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se



Corpoguajira

procederá a legalizar la medida preventiva de **APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORES**, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como no existe presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se determina lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en **DECOMISO PREVENTIVO** de Cuarenta y cinco (45) bultos de carbón vegetal, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente sin identificación de los posibles responsables.

ARTICULO SEGUNDO. Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de **CORPOGUAJIRA** en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente en un sitio visible de la entidad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca, Guajira, a los (17) días del mes de Marzo del año 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proveo: 0. Corpo. Fflos. 2017